



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración al debido proceso en la inadmisión de pruebas en juicios de una sola
instancia**

AUTOR:

Noritz Mero Hans Leonardo

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado

TUTOR:

Ab. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo.

Guayaquil, Ecuador

21 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ing. Noritz Mero Hans Leonardo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR



f. _____

Ab. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, al 21 día del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ing. Noritz Mero Hans Leonardo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Vulneración al debido proceso en la inadmisión de pruebas en juicios de una sola instancia**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del
Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al 21 día del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR



Ing. Noritz Mero Hans Leonardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Ing. Noritz Mero Hans Leonardo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración al debido proceso en la inadmisión de pruebas en juicios de una sola instancia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 21 día del mes de febrero del año 2025

EL AUTOR

f. _____

Ing. Noritz Mero Hans Leonardo

ANTIPLAGIO:

REPORTE COMPILATIO

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

Tesis Derecho Hans Noritz

3%
Textos
sospechosos



100% Similitudes (ignorado)
4% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
3% Idiomas no reconocidos
8% Textos potencialmente
generados por la IA
(ignorado)

Nombre del documento: Tesis Derecho Hans Noritz	Depositante: Abraham Eduardo Bedrán Plaza	Número de palabras: 4359
ID del documento: 02a47c518adc90acf767222d282179da7a026ff6	Fecha de depósito: 20/2/2025	Número de caracteres: 28.024
Tamaño del documento original: 59,37 kB	Tipo de carga: Interface	
Autores: []	fecha de fin de análisis: 20/2/2025	

Ubicación de las similitudes en el documento:

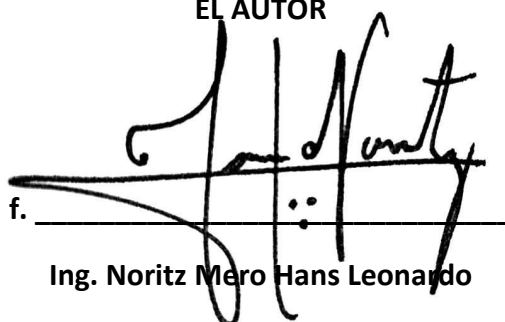
TUTOR



f. _____

Ab. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo.

EL AUTOR

f. 

Ing. Noritz Mero Hans Leonardo

AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer a todos mis profesores y al personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por haberme guiado a través de este largo proceso para convertirme en un profesional competente y de valores éticos.

A mis compañeros que me han acompañado durante este gran periodo de aprendizaje y brindado no solo conocimientos, sino también su amistad y experiencias.

A mi familia, novia y amigos, quienes han sido el pilar fundamental de mi crecimiento personal.

Hans Leonardo Noritz Mero

Dedicatoria

A mis padres José Antonio y Elizabeth, mis hermanos Josef y Alexander, y mi lela Trinidad, quienes día a día me han apoyado tanto en mi vida académica como profesional y personal. Inspirándome con su ejemplo a ser mejor persona y esforzarme por las metas que me proponga.

Hans Leonardo Noritz Mero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MGS. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS,

DECANO

f. _____

MGS. ÁNGELA MARIA PAREDES CAVERO,

COORDINADORA DE AREA

f. _____

MGS EDUARDO SANCHEZ PERALTA

OPONENTE

ÍNDICE

Resumen	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	2
CAPÍTULO I	4
DEFINICIONES GENERALES.....	7
1.1 Reglas aplicables a juicios sumarios. Juicios de Honorarios.	7
1.2 Recursos de impugnación y su aplicación en la práctica	8
1.3 La apelación	11
1.4 Carácter inmutable de sentencias ejecutoriadas.	12
CAPÍTULO II	14
DEL PROBLEMA JURÍDICO	14
2.1 Análisis del problema jurídico.....	14
2.2 Sobre la apelación de lo resuelto en el juicio de honorarios profesionales.	14
2.3 Impacto del conflicto normativo: afectación a la seguridad jurídica y al Derecho al debido proceso.	16
PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	21
3.1 Reforma del artículo 333 del COGEP para incluir la posibilidad de apelación en los juicios de honorarios.....	21
Conclusiones	24
Recomendaciones.....	26
Bibliografía	28

Resumen

La presente investigación analiza la problemática de la inadmisión de pruebas en juicios de honorarios regidos por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En particular, se examina cómo la imposibilidad de presentar recursos de impugnación, como la apelación, puede lesionar el derecho a la defensa y el debido proceso. El objetivo principal consiste en determinar si la agilidad procesal, propia de esta clase de juicios, justifica la restricción de garantías, especialmente cuando la inadmisión de pruebas puede derivar en fallos que no contemplen todos los elementos probatorios necesarios para dilucidar la controversia de manera justa.

Para ello, se revisa la normativa procesal aplicable, incluyendo los artículos 160, 165 y 333 del COGEP, así como la jurisprudencia que ha establecido la imposibilidad de apelar las decisiones emitidas en juicios de honorarios. A través del análisis de sentencias seleccionadas, se demuestra la relevancia práctica de esta problemática, evidenciando casos en los cuales la falta de un recurso de revisión impide corregir posibles errores en la admisión de la prueba.

La investigación concluye que, la intención del legislador de agilizar estos litigios, sin embargo, la restricción absoluta de los recursos de impugnación puede vulnerar la seguridad jurídica y los derechos de las partes. Con base en estos hallazgos, se sugiere reformar el artículo 333 del COGEP para incluir la posibilidad de apelación en los juicios de honorarios, buscando un equilibrio entre celeridad procesal y tutela judicial efectiva. De este modo, se salvaguardarían garantías esenciales sin renunciar a la agilidad en la resolución de los conflictos.

Palabras Clave: Juicios honorarios, apelación, inadmisión de la prueba, debido proceso, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva.

Abstract

The present research examines the issue of the inadmissibility of evidence in attorney fee proceedings governed by the Code of General Process (COGEP). Specifically, it investigates how the lack of appeal mechanisms, such as the right to appeal, may undermine the right to defense and due process. The main objective is to determine whether the procedural speed inherent to this type of trial justifies the restriction of fundamental guarantees, especially when the inadmissibility of evidence may lead to rulings that do not consider all necessary evidentiary elements to fairly resolve the dispute.

To address this question, the applicable procedural rules are analyzed, including Articles 160, 165, and 333 of the COGEP, as well as the relevant case law that establishes the impossibility of appealing decisions issued in attorney fee disputes. By studying selected judicial decisions, this research demonstrates the practical significance of the matter, revealing instances where the absence of a review mechanism hinders the correction of potential errors in the admission of evidence.

The findings indicate that while the legislature's intention is to expedite these proceedings, the absolute restriction of appeals may compromise legal certainty and the parties' fundamental rights. Based on these observations, it is proposed to reform the COGEP article 333 in order to include the possibility of appealing this kind of trials, aiming to balance procedural efficiency and effective judicial protection. This approach would safeguard essential guarantees without sacrificing the prompt resolution of conflicts. Ultimately, ensuring procedural speed and fundamental fairness remains a critical challenge for safeguarding litigants' rights.

Keywords: attorney fee proceedings, appeal, inadmissibility of evidence, due process, right to defence, effective judicial protection.

Introducción

La presente investigación aborda la problemática relacionada con la inadmisión de pruebas en los juicios de honorarios profesionales, los cuales, por su carácter sumario y de única instancia, generan un escenario en el que las partes pueden verse privadas de mecanismos de impugnación efectivos. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula estos litigios con la finalidad de agilizar la tramitación y el cobro de honorarios adeudados. Sin embargo, la exclusión expresa del recurso de apelación y de cualquier otro medio de revisión en este tipo de procesos plantea la interrogante de si tal rapidez procesal justifica la restricción de derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa.

Bajo este contexto, la inadmisión de pruebas cobra especial relevancia. La imposibilidad de cuestionar la decisión del juez sobre la pertinencia o utilidad de un medio probatorio puede conducir a fallos que no contemplen todos los elementos necesarios para resolver de manera justa la controversia. Además, al no existir una segunda instancia que examine los eventuales errores de la fase probatoria, los profesionales del derecho pueden verse en una situación de indefensión que afecte directamente su derecho al cobro de honorarios.

El tema resulta particularmente significativo porque involucra principios constitucionales como la tutela judicial efectiva, la igualdad de armas en el proceso y la posibilidad de contradecir la prueba. Aun cuando la normativa procesal pretende garantizar celeridad, se advierte una clara tensión entre la rapidez del trámite y la protección de las garantías procesales. Ello motiva la necesidad de reflexionar sobre la coherencia y suficiencia del marco normativo vigente y sobre las posibles reformas que permitan equilibrar la eficacia en la resolución de estos litigios con el resguardo de los derechos de las partes.

Este estudio, por consiguiente, explora los fundamentos legales que subyacen a la restricción de recursos en los juicios de honorarios y analiza, mediante ejemplos de sentencias, la forma en que dicha limitación puede vulnerar el principio de debido proceso. Finalmente, se proponen alternativas de solución dirigidas a robustecer el ejercicio del derecho a la defensa, sin desvirtuar la celeridad inherente a este tipo de procedimientos.

CAPÍTULO I

El recurso de apelación es concedido contra sentencias y autos interlocutorios, en cuanto a las pruebas, su admisión se realiza en la audiencia preliminar, verificándose con el Art.160 del COGEP el cumplimiento de requisitos de los medios probatorios anunciados por cualquiera de las partes en sus actos de proposición.

En un proceso Ordinario o común, la inadmisión de una prueba puede apelarse al existir una segunda instancia, pero en los juicios de Honorarios profesionales, los cuales son de carácter especial, se restringe de manera expresa el acceso a la apelación y la da el carácter de inmutables a los fallos realizados, por lo tanto no se vuelve cuestionable la inadmisión de medios probatorios mediante los mecanismos establecidos al proceso, y en la práctica se vulneran los Derechos al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

En los casos de autos interlocutorios dictados dentro de la audiencia preliminar, el recurso se interpone de manera oral, luego de que el juez dicta la resolución correspondiente. Tras ser concedido el recurso, la audiencia continúa y se desarrolla toda la primera instancia del juicio como si nunca se hubiera presentado el medio probatorio inadmitido, y sin elevar a conocimiento del tribunal de apelación ese recurso.

Una vez concluida la primera instancia y recibida la notificación escrita de la sentencia cualquiera de las partes que se haya sentido afectada puede apelar el fallo, y una vez resueltos por el juez los recursos horizontales, quien apeló la sentencia de primera instancia debe fundamentar su recurso de apelación, y es con este escrito de fundamentación del recurso de apelación sobre lo principal, que quien apelo debe fundamentar también la apelación con efecto diferido interpuesta en contra de la resolución dictada en audiencia preliminar que inadmitió un medio probatorio. En el caso de que la apelación con efecto diferido fue interpuesta por la parte que no apeló la sentencia principal, la fundamentación de

su apelación se hará cuando a esta parte le notifiquen de la apelación de la contraparte, con la respectiva fundamentación.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.

El Art. 165 del COGEP concede a las partes el Derecho de Contradicción de Pruebas, y el Art. 160 del COGEP mismo dispone que la apelación a una inadmisión de pruebas sea con efecto diferido. No obstante, según el artículo 333 del COGEP, las sentencias de los juicios entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no son susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho. Lo que logra en la práctica privar del Derecho a la Contradicción de Pruebas, Derecho a la defensa y Derecho al Debido Proceso a los abogados en todo juicio de honorario, al no existir una segunda instancia.

Es por este conflicto que debemos tomar en cuenta los siguientes artículos del COGEP:

Art. 165.- Derecho de contradicción de la prueba. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla.

Art. 160.- Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.

En la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia única la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.

La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.

La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente.

El Art.165 especifica el derecho de oponerse a las pruebas de manera fundamentada y contradecirla, pero el Art.160 establece que la apelación a la inadmisión de una prueba por parte del juzgador debe ser necesariamente con efecto diferido. Para los juicios por cobro de honorarios profesionales entre el abogado y su cliente, el Art.333 expone: *“Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho”.* Dejando en claro que no son apelables las resoluciones que se adopten sobre las excepciones previas, ya que estos procesos son de una sola y única instancia.

Lo que nos lleva a la siguiente pregunta de investigación, ¿Cómo afecta el marco normativo vigente, específicamente los Art.160, Art.165 y Art.333 del COGEP a la capacidad de los abogados para gozar plenamente de sus derechos en juicios de honorarios?

DEFINICIONES GENERALES

1.1 Reglas aplicables a juicios sumarios. Juicios de Honorarios.

El Código Orgánico General de Procesos regula el procedimiento sumario, dentro del cual se incluyen los juicios por honorarios entre abogados y clientes. Estas controversias, al ser de naturaleza especial, están sujetas a reglas específicas que limitan las garantías procesales habituales, como la apelación de las decisiones judiciales.

El procedimiento sumario establece que las resoluciones emitidas en este tipo de procesos solo son apelables en los casos expresamente permitidos por la ley. En el caso particular de los juicios de honorarios, el artículo 333 dispone que las sentencias dictadas en estos procesos no admitan recursos de apelación ni de hecho. Esto implica que, tras la decisión de primera instancia, las partes no cuentan con la posibilidad de revisar o cuestionar el fallo en una segunda instancia, restringiendo de forma directa el ejercicio de ciertos derechos procesales. (Balladares S, 2024). Esta distinción de carácter especial inhabilita la posibilidad de apelar decisiones judiciales en juicios por honorarios, pero no subordina a los autos interlocutorios, y es mediante un auto interlocutorio que se inadmite los medios probatorios dentro del proceso sumario.

Por otro lado, el artículo 165 consagra el derecho de contradicción de pruebas, permitiendo a las partes oponerse de manera fundamentada y controvertir las pruebas presentadas por su contraparte. Este derecho, fundamental en el marco del debido proceso, entra en conflicto con las restricciones establecidas en los juicios de honorarios, ya que la inadmisión de pruebas durante la audiencia preliminar no puede ser cuestionada mediante los recursos usuales, debido a la limitación establecida en el artículo 333. (Sánchez, 2024).

Adicionalmente, el artículo 160 establece los criterios que deben cumplir las pruebas para ser admitidas, tales como pertinencia, utilidad y conducencia. Este artículo también

dispone que las decisiones sobre la admisibilidad de las pruebas pueden ser apeladas con efecto diferido, es decir, el recurso se resuelve junto con la apelación principal. Sin embargo, en los juicios de honorarios, esta posibilidad se encuentra excluida debido a la regla de una sola instancia. (Montero Riera, 2023).

En consecuencia, las disposiciones legales aplicables al procedimiento sumario, y en particular a los juicios de honorarios, generan una situación de tensión entre los principios de economía procesal y el derecho a la tutela judicial efectiva. La falta de mecanismos de apelación o revisión limita la capacidad de los abogados para ejercer plenamente su derecho a la defensa y a la contradicción de pruebas, estableciendo un marco procesal que privilegia la celeridad sobre otras garantías fundamentales.

La búsqueda de abreviaciones y simplificaciones dentro del proceso resulta en la limitación de la defensa, donde pruebas relevantes pueden ser inadmitidas por incluso posibles vicios de la tramitación, sin posibilidad de revisar la decisión en primera instancia del juez.

1.2 Recursos de impugnación y su aplicación en la práctica

En los juicios por honorarios, los recursos de impugnación están limitados a aquellos que la ley establece de manera expresa. Esta regulación, aunque busca garantizar la celeridad procesal, restringe significativamente las posibilidades de revisión de las decisiones adoptadas en primera instancia.

Las resoluciones dictadas en estos procesos no admiten apelación ni recurso de hecho. Esto implica que las decisiones adoptadas por el juez de primera instancia adquieren el carácter de definitivas, cerrando cualquier posibilidad de revisión en una instancia superior. Esta característica otorga una especialidad al procedimiento, pero simultáneamente limita derechos fundamentales como la doble instancia y la revisión de decisiones por un tribunal colegiado. (Carmona Durán, 2023).

En cuanto a la inadmisión de pruebas, se otorga a las partes el derecho de oponerse y controvertir las pruebas presentadas, y el artículo el COGEP permite que las decisiones sobre su admisibilidad puedan ser apeladas con efecto diferido. Sin embargo, en los juicios de honorarios, estas disposiciones quedan sin aplicación práctica. (Proaño Quiroz, 2018).

En el juicio No. 17711-2008-0182A, promovido por el abogado Flores Alfonso contra Petroecuador, el juez rechazó las pruebas documentales que acreditaban la existencia del acuerdo de honorarios, argumentando el incumplimiento de requisitos formales. Debido a lo estipulado actualmente en el COGEP que impide que las apelaciones o recursos de hecho en juicios de honorarios lleguen a una segunda instancia, el abogado no contó con la posibilidad de cuestionar dicha decisión ante una instancia superior, limitándose su derecho a la defensa y su capacidad de demostrar la procedencia y el monto de su reclamo.

Al no existir un recurso para revisar la inadmisión de esos documentos, el proceso avanzó sin valorar pruebas clave que podrían haber sustentado de forma sólida la pretensión del demandante. En la práctica, esta restricción afectó el debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues el fallo definitivo se emitió sin contemplar evidencia relevante inadmitida, generando un margen de error que no pudo ser subsanado mediante un recurso de impugnación horizontal.

Otro ejemplo de es la sentencia 784-17-EP/23, un abogado interpuso un recurso de apelación contra el auto interlocutorio del juez que inadmitió una prueba, pretendiendo que esto afectara directamente el monto de los honorarios reconocidos. Si bien la sala dio la apelación inicialmente y elevó su solicitud a una siguiente instancia, la Corte Constitucional anuló dicho pronunciamiento, al determinar que en los juicios de honorarios rige el artículo 333 del COGEP, el cual excluye expresamente la posibilidad de interponer una apelación a los fallos y por ende la existencia de una segunda instancia o tribunal superior que pueda resolver recursos horizontales con efecto diferido.

La Corte Constitucional consideró que la concesión del recurso vulneraba el principio de seguridad jurídica. Al conceder la acción que la ley contempla en cuanto a la apelación de un auto presentado por el juez, se necesita de una segunda instancia que se vuelva a pronunciar, lo cual no es compatible con el carácter definitivo de los juicios de honorarios. En la práctica, esto significó que el abogado no pudo obtener una revisión de la relevancia de su prueba, quedando inalterable la decisión adoptada en el auto de primera instancia y evidenciando la inmutabilidad de las decisiones del primer juez.

La ausencia de recursos de impugnación en los juicios de honorarios profesionales limita significativamente el ejercicio pleno del derecho a la defensa, ya que impide que las partes afectadas puedan cuestionar decisiones judiciales que consideran erróneas, particularmente en la inadmisión de pruebas. La ausencia de un mecanismo de revisión sobre las pruebas inadmitidas es especialmente grave porque el material probatorio influye directamente el resultado de un proceso, e imposibilita garantizar la contradicción efectiva de las pruebas y afecta el ejercicio del derecho a la defensa al generar un vacío que deja sin efecto las garantías procesales. En un sistema procesal, los recursos de apelación y revisión son herramientas esenciales para garantizar la justicia, ya que permiten corregir errores materiales o de fondo cometidos en primera instancia.

Sin embargo, al eliminar la posibilidad de apelar o revisar una resolución, como ocurre en los juicios de honorarios según el artículo 333 del COGEP, se niega al proceso la existencia de una segunda instancia, y a las partes la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a contradecir y probar sus pretensiones. Esta restricción coloca a las partes en una situación de indefensión, donde decisiones arbitrarias o errores en la valoración de las pruebas pueden consolidarse como definitivas, afectando la equidad del proceso y vulnerando el principio de tutela judicial efectiva.

Aunque la especialidad del procedimiento busca agilizar la resolución de este tipo de controversias, las restricciones en los mecanismos de revisión generan un marco normativo que puede ser percibido como insuficiente para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Por estas razones, los recursos de impugnación en este contexto no solo están condicionados por la naturaleza del procedimiento, sino también por la necesidad de equilibrar la celeridad procesal con la protección de los derechos procesales de las partes involucradas.

1.3 La apelación

El artículo 160 establece que las decisiones sobre la inadmisión de pruebas pueden ser impugnadas a través de la apelación con efecto diferido. Este recurso es aplicado en casos donde el juzgador rechaza pruebas por considerarlas impertinentes, inútiles o inconducentes. Sin embargo, su resolución queda supeditada al momento en que se interpone la apelación contra el auto interlocutorio. Este mecanismo busca equilibrar la continuidad del proceso con el derecho a la revisión de decisiones que puedan afectar el resultado del juicio. (León Ordóñez, Aplicación del derecho de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo internacional., 2023).

En los juicios por honorarios, la aplicación de la apelación con efecto diferido se encuentra restringida debido a la disposición contenida en el artículo 333, que establece que las resoluciones dictadas en este tipo de procesos no son susceptibles de apelación ni de recurso de hecho. Esto incluye las decisiones sobre la inadmisión de pruebas, lo que imposibilita a las partes cuestionar estas determinaciones en una instancia superior. (Proaño Quiroz, 2018).

Esta limitación genera tensiones con derechos fundamentales como el Derecho a la Defensa y la contradicción de pruebas, reconocidos en el artículo 165. La ausencia de un mecanismo para revisar decisiones sobre pruebas inadmitidas puede influir en el resultado del

proceso y dejar sin efecto las garantías procesales que buscan proteger la justicia y equidad en el desarrollo del juicio. (León Ordóñez, Aplicación del derecho de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo internacional., 2023).

El carácter diferido de la apelación, aunque diseñado para evitar dilaciones innecesarias, pierde aplicabilidad en los procesos donde no se admite ninguna forma de revisión. En este sentido, la especialidad del procedimiento sumario en juicios de honorarios plantea interrogantes sobre la compatibilidad entre la celeridad procesal y el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas.

1.4 Carácter inmutable de sentencias ejecutoriadas.

El principio de inmutabilidad de las sentencias ejecutoriadas asegura que, una vez que una decisión judicial adquiere la calidad de cosa juzgada, esta no puede ser modificada ni revisada, salvo en casos excepcionales previstos por la normativa procesal. Este principio es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, la estabilidad de las relaciones entre las partes y la eficacia de las decisiones judiciales.

En los procedimientos regidos por el marco normativo ecuatoriano, como los juicios por honorarios, la inmutabilidad de las sentencias es particularmente significativa debido a la imposibilidad de apelar o revisar las decisiones adoptadas en primera instancia. Esta característica busca agilizar el proceso judicial, evitando retrasos innecesarios, pero también implica que las partes no pueden cuestionar ni corregir eventuales errores del juzgador a través de mecanismos ordinarios de impugnación. (Sánchez, 2024).

La estabilidad que ofrece la inmutabilidad de las sentencias es clave para preservar la autoridad de las decisiones judiciales y evitar conflictos derivados de su constante revisión. Sin embargo, en ciertos casos, como los procesos de honorarios, esta rigidez procesal puede ser percibida como una limitación al derecho a una justicia completa, al impedir la revisión de fallos que podrían contener errores materiales o de fondo.

Si bien el objetivo de este principio es garantizar la eficacia del sistema judicial, su aplicación estricta en procesos de única instancia requiere un análisis que permita equilibrar la seguridad jurídica con los derechos fundamentales de las partes. Esto resulta especialmente relevante en contextos donde la controversia involucra cuestiones técnicas o probatorias, cuyo análisis podría influir de manera determinante en el resultado del caso.

CAPÍTULO II

DEL PROBLEMA JURÍDICO

2.1 Análisis del problema jurídico

El problema jurídico a analizar se centra en la inaplicabilidad práctica de los derechos procesales previstos en el Código Orgánico General de Procesos dentro de los juicios de honorarios profesionales. Particularmente, se observa una contradicción normativa entre lo dispuesto en los artículos 165 y 160, que reconocen el derecho a la contradicción de las pruebas y la apelación con efecto diferido, y el artículo 333, que excluye la posibilidad de apelación en estos procesos.

Esta limitación normativa genera un vacío que afecta el ejercicio del derecho a la defensa, ya que, en los juicios de honorarios, la inadmisión de medios probatorios no puede ser cuestionada mediante los mecanismos establecidos para otros procesos. En consecuencia, las partes se encuentran imposibilitadas de garantizar la contradicción efectiva de las pruebas, vulnerándose así principios procesales fundamentales.

El principio de celeridad procesal, que sustenta la exclusión de recursos en este tipo de procedimientos, no puede interpretarse de manera que limite de forma desproporcionada derechos fundamentales como la contradicción de pruebas y la revisión judicial. La ausencia de un recurso para impugnar decisiones sobre pruebas inadmitidas deja a las partes en una situación de indefensión que no se corresponde con los estándares mínimos de justicia procesal y tutela judicial efectiva.

2.2 Sobre la apelación de lo resuelto en el juicio de honorarios profesionales.

Esta regulación obedece al propósito de agilizar la resolución de litigios en los que se pretende el cobro de honorarios. No obstante, la prohibición de apelar dificulta la revisión de posibles vicios en la tramitación, especialmente en lo referente a la admisión de pruebas. Al no existir instancia superior que examine los autos interlocutorios o la sentencia, la

indefensión puede incrementarse si el juez inadmite medios de prueba relevantes para la demostración del derecho reclamado.

Un caso hipotético que ilustra la problemática de la inadmisión errónea de pruebas en juicios de honorarios profesionales podría darse cuando un abogado presenta como prueba un contrato firmado con su cliente, en el cual se detalla el monto pactado por sus servicios legales. El juez, durante la audiencia preliminar, inadmite esta prueba alegando que no cumple con el requisito de autenticidad al no estar certificada por un notario, a pesar de que dicho requisito no es indispensable según la normativa vigente.

En otro escenario, el abogado podría presentar testigos que participaron en las negociaciones del acuerdo, pero el juez rechaza los testimonios bajo el argumento de falta de pertinencia, sin valorar su utilidad para esclarecer la relación profesional. Un tercer caso podría implicar la presentación de correos electrónicos donde el cliente reconoce la deuda; sin embargo, el juez decide inadmitirlos argumentando que no fueron certificados como prueba digital, a pesar de que su contenido es relevante y suficiente para el caso.

El conflicto surge al contrastar la exclusión de recursos en los juicios de honorarios con las disposiciones que garantizan la contradicción de la prueba y la posibilidad de interponer apelación con efecto diferido por parte de quien se considera agravado. La prohibición afecta el derecho a la defensa en la medida en que imposibilita el examen de decisiones que, en otros tipos de juicios, serán susceptibles de revisión.

La regulación vigente prioriza la celeridad procesal, más plantea la interrogante de si esta premisa justifica la ausencia de un mecanismo que permita reexaminar los fallos. Si bien el legislador persigue la eficacia y la certeza en la resolución de controversias económicas, la restricción absoluta del derecho a impugnar puede comprometer la tutela judicial efectiva y la plena realización del principio de contradicción.

2.3 Impacto del conflicto normativo: afectación a la seguridad jurídica y al Derecho al debido proceso.

La estructura procesal de los juicios de honorarios, al limitar la revisión de fallos a una única instancia, conlleva consecuencias graves en términos de seguridad jurídica y debido proceso. En un sistema jurídico que aspira a la justicia efectiva, la falta de mecanismos de revisión limita la coherencia y uniformidad de criterios, además de dejar desprotegidos a los justiciables frente a posibles errores judiciales. Dado que no se contempla un control superior sobre la valoración de la prueba, resulta complicado corregir decisiones que podrían afectar de manera definitiva el resultado del litigio, y con ello la tutela judicial efectiva.

Desde la perspectiva constitucional, esta realidad afecta directamente al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, estableciendo que:

"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. En ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

En los juicios de honorarios, la imposibilidad de apelar o revisar la inadmisibilidad de pruebas priva a las partes de una garantía fundamental: la posibilidad de ser escuchadas por una instancia superior. Esto genera indefensión, pues quien se sienta agraviado no podrá hacer valer adecuadamente sus argumentos o evidencias ante un órgano de mayor jerarquía. Esta limitación deja en manos de un solo juez la decisión final sobre la admisibilidad de los medios de convicción, lo que, en caso de error o arbitrariedad, se torna inamovible.

El artículo 76 de la Constitución consagra el debido proceso y establece que:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Dentro de las garantías procesales, el derecho a la contradicción es un principio fundamental. No obstante, en los juicios de honorarios, la falta de un recurso efectivo para impugnar la inadmisibilidad de pruebas vulnera esta garantía, pues la falta de una instancia superior impide que las partes puedan presentar argumentos y pruebas adicionales para defender sus derechos. La ausencia de una instancia revisora también afecta la igualdad de armas en el proceso, limitando el acceso a un juicio justo y equitativo.

El artículo 82 de la Constitución establece la seguridad jurídica como un principio esencial del Estado de derecho, indicando que:

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente."

La imposibilidad de impugnar decisiones sobre la admisión de pruebas dentro de los juicios de honorarios atenta contra este principio, ya que deja en manos de un solo juez la

valoración de la prueba sin ningún control posterior. Sin la garantía de uniformar los criterios mediante la revisión en una instancia superior, se corre el riesgo de generar resoluciones contradictorias en casos similares, deteriorando la coherencia del ordenamiento jurídico y afectando la confianza de la ciudadanía en la justicia. Esta incertidumbre desalienta la igualdad de trato y propicia interpretaciones dispares, obstaculizando la predictibilidad de las decisiones.

Por último, el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece la carga de la prueba, determinando que:

"Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación."

Este principio se ve afectado en los juicios de honorarios cuando un juez inadmite pruebas esenciales sin posibilidad de revisión. En estos casos, la parte demandante se encuentra en una situación de desventaja, ya que no puede corregir una eventual omisión o error en la decisión judicial. La falta de un mecanismo de apelación genera una carga procesal injusta, en la que los errores judiciales pueden consolidarse sin posibilidad de rectificación, vulnerando la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia.

Aunque la normativa vigente busca agilizar la resolución de las controversias en los juicios de honorarios, las restricciones procesales que impiden la apelación o revisión de decisiones relevantes socavan la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Al no permitir que se corrijan posibles errores ni se establezcan criterios uniformes, se pone en riesgo la imparcialidad y la justicia del proceso, restringiendo de manera desproporcionada los derechos garantizados en la Constitución, particularmente los contemplados en sus artículos 75, 76, 82 y 169.

Por tanto, resulta indispensable reexaminar estas limitaciones con el fin de asegurar que la rapidez no se traduzca en detrimento de las garantías fundamentales ni conduzca a resoluciones carentes de legitimidad. La Reforma del artículo 333 del COGEP para que los juicios de honorarios puedan tener una segunda instancia podría proporcionar un equilibrio entre celeridad procesal y garantía de derechos, asegurando que el acceso a la justicia se mantenga como un principio inquebrantable del sistema procesal ecuatoriano.

Respecto a la apelación en el juicio de honorarios profesionales, la Corte Nacional de Justicia emite un criterio no vinculante el 09 de diciembre del 2021, que tiene como remitente al presidente de la corte provincial de justicia de Pichincha, donde se analiza que el recurso de apelación es un medio de impugnación que permite a un órgano jurisdiccional mayor revisar lo resuelto por un juez de instancia en un auto interlocutorio que sea definitivo en el proceso.

Se detalla como los juicios por cobros de honorarios profesionales no son apelables, por cuanto este proceso es de una sola y única instancia, y no pueden ser revisados o modificados, y al las sentencias que se expendan en los mismos no ser apelables, los autos interlocutorios que se expidan referente a si se admiten o no las pruebas tienen la misma naturaleza. Si se apela del auto que niega alguna excepción previa, el proceso sube de grado y la sala de apelación podría modificar, alterar o dejar sin efecto lo resuelto en la sentencia, la cual ya esta pasada en calidad de cosa juzgada y es legalmente improcedente.

En la absolución, el presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha concluye que en los procesos para el cobro de honorarios profesionales, al no ser apelable la sentencia, tampoco se pueden apelar autos interlocutorios respecto a si se admite o se niega el material probatorio. En tal virtud no se puede conceder el recurso en ninguno de los efectos suspensivo o diferido previstos en la ley, y se trata de un recurso nulo que carece de efectos jurídicos. Consolidando la explícita vulneración al Derecho al debido proceso, pues se trata

de un proceso judicial que no posee las características necesarias para garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

3.1 Reforma del artículo 333 del COGEP para incluir la posibilidad de apelación en los juicios de honorarios.

La mejor alternativa para superar la vulneración del debido proceso en los juicios de honorarios profesionales es reformar el artículo 333 del COGEP, de modo que se elimine la disposición que establece que los juicios de honorarios no son susceptibles a recursos de apelación ni de hecho. Con ello, se permitirá que estas controversias cuenten con un tribunal superior al apelar autos interlocutorios, evitando así que la rapidez procesal prevalezca sobre derechos constitucionales esenciales.

1. Definición y alcance de la reforma

- Se propone modificar el texto del artículo 333 con el fin de eliminar la frase que declara a los juicios de honorarios no susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.
- Esta reforma posibilitaría la impugnación de la sentencia y de los autos interlocutorios, garantizando que las partes dispongan de un mecanismo de revisión para corregir errores relacionados con la admisión o valoración de pruebas.
- Con la incorporación de una segunda instancia, el proceso conservaría la celeridad inherente a los juicios sumarios, siempre que se establezcan plazos razonables para la apelación y la sustanciación en segunda instancia.

2. Ventajas de la propuesta

- **Protección del debido proceso:** La parte afectada podría apelar tanto la inadmisión de pruebas como la decisión final, corrigiendo posibles errores del juzgador de primera instancia.

- **Equilibrio entre celeridad y justicia:** La tramitación sumaria no se vería afectada de manera desproporcionada, pues bastaría con fijar plazos breves para la interposición y resolución de la apelación.
- **Mayor seguridad jurídica:** Al existir un órgano superior revisor, se reducirían las discrepancias en la aplicación de la norma y se unificarían criterios, mejorando la predictibilidad de las resoluciones.
- **Salvaguarda de derechos fundamentales:** El derecho a la defensa y la contradicción de pruebas no quedaría supeditado únicamente al criterio de un solo juez, reforzando la legitimidad de las decisiones judiciales.

3. Mecanismo de implementación

- **Modificación puntual del artículo 333:** Incluir la posibilidad de anteponer recursos de apelación y de hecho relevantes dictados en los juicios de honorarios, precisando que se aplique la vía sumaria con un proceso de segunda instancia abreviado.
- **Plazos específicos para apelación:** Establecer tiempos cortos y reglas claras para la interposición y resolución del recurso, de manera que el trámite conserve la rapidez propia de los juicios sumarios.
- **Revisión de la admisión de pruebas:** La reforma contemplaría que, al ser susceptibles a los recursos de apelación y de hecho, el tribunal superior también pueda pronunciarse sobre la legalidad de la inadmisión de medios probatorios dictada durante la audiencia preliminar o fases iniciales.

4. Resultados esperados

- **Garantía real de tutela judicial efectiva:** Las partes dispondrán de un recurso que permita corregir posibles errores de primera instancia, cumpliendo así con la protección constitucional del debido proceso.

- **Uniformidad en criterios judiciales:** La segunda instancia propiciará un control sobre la correcta interpretación de la normativa procesal, evitando resoluciones contradictorias y asegurando coherencia en los fallos.
- **Refuerzo de la confianza en la justicia:** Al no quedar sin revisión las resoluciones que pueden afectar gravemente los derechos de las partes, se elevará la autoridad y legitimidad del sistema judicial.

En síntesis, la reforma del artículo 333 del COGEP para incluir la posibilidad de apelación en los juicios de honorarios asegura la prevalencia de las garantías constitucionales sobre la mera celeridad procesal. Este cambio, aunque puntual, resulta decisivo para salvar el debido proceso y brindar a las partes la oportunidad de una revisión efectiva de sus pretensiones y de la actuación judicial.

Conclusiones

En primer lugar, se concluye que la regulación establecida en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para los juicios de honorarios profesionales limita la posibilidad de revisar decisiones judiciales de primera instancia, particularmente en lo relativo a la admisión de pruebas. Al no existir la opción de apelar o interponer recursos verticales, el derecho a la defensa se ve restringido, pues se impide a la parte afectada cuestionar la legalidad y pertinencia de la resolución adoptada por el juez al no existir expresamente reconocida la contradicción entre las partes en esta etapa. Esta situación conlleva una afectación al principio de tutela judicial efectiva, que exige un sistema de garantías procesales suficientes para evitar la indefensión.

En segundo lugar, el análisis de las sentencias y de la normativa aplicable evidencia la tensión entre la celeridad procesal y la necesidad de revisar potenciales errores. Si bien el legislador persigue agilizar la resolución de controversias relativas al cobro de honorarios, la falta de una segunda instancia o de cualquier mecanismo de control sobre la inadmisión de pruebas puede derivar en fallos que consolidan decisiones arbitrarias. Así, se pone en riesgo no solo el debido proceso, sino también la seguridad jurídica, pues la incongruencia o el error judicial no tendrían una vía de reparación.

En tercer lugar, de la evaluación de los objetivos propuestos, queda claro que la figura de la apelación con efecto diferido, prevista en el COGEP, pierde eficacia en estos procesos especiales, lo que agrava la indefensión de la parte demandante o demandada. Los ejemplos analizados confirman que, frente a un juez que inadmite erróneamente medios probatorios esenciales, el afectado carece de herramientas para revertir el perjuicio. Esta circunstancia contrasta con los principios constitucionales que garantizan el derecho a la contradicción y la igualdad de armas en el proceso.

Finalmente, se concluye que la adopción de un mecanismo de apelación con efecto devolutivo para la inadmisión de pruebas constituiría una alternativa equilibrada para salvaguardar las garantías procesales fundamentales sin menoscabar la celeridad que caracteriza a estos juicios. Con ello, se permitiría la revisión de las decisiones judiciales que puedan haber sido adoptadas en contravención a las normas de admisibilidad probatoria, y se reforzaría la legitimidad de los fallos en materia de honorarios.

Recomendaciones

En virtud de las conclusiones alcanzadas, se formulan las siguientes recomendaciones, orientadas a fortalecer el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva en los juicios de honorarios profesionales:

1. Reforma	Normativa	Puntual
------------	-----------	---------

Es imprescindible promover una modificación al artículo 333 del COGEP —o a la disposición legal pertinente—, de manera que se incorpore la posibilidad de apelar, al menos con efecto devolutivo, las decisiones de inadmisión de pruebas. Esta reforma no solo garantizaría el control de legalidad de las decisiones judiciales de primera instancia, sino que, además, armonizaría la celeridad procesal con la salvaguarda de los derechos fundamentales.

2. Capacitación y Actualización de Operadores de Justicia

Se recomienda la elaboración de planes de formación continua para jueces y servidores judiciales, a fin de reforzar criterios y buenas prácticas en la admisión de pruebas, particularmente en los juicios de honorarios. Es fundamental que conozcan y apliquen los principios constitucionales de contradicción, proporcionalidad y razonabilidad, minimizando la posibilidad de errores o arbitrariedades que queden sin corrección por la inexistencia de una segunda instancia.

3. Implementación de Procedimientos Alternos de Revisión
--

Ante la restricción de los recursos ordinarios, sería conveniente contemplar un procedimiento sumarísimo de revisión, en el que un órgano de nivel superior o un tribunal ad hoc evalúe, en plazos breves, la legalidad de las resoluciones de inadmisión de pruebas. Tal mecanismo reforzaría la confianza en el sistema judicial y equilibraría la necesidad de una rápida resolución de conflictos con el respeto al debido proceso.

4. Unificación de Criterios Jurisprudenciales

Se aconseja fomentar la emisión de pronunciamientos uniformes por parte de la Corte Nacional de Justicia o la Corte Constitucional respecto de la admisión de pruebas en juicios de honorarios, para sentar precedentes claros y vinculantes. Esto permitiría disminuir la disparidad en los fallos y afianzar la seguridad jurídica, otorgando directrices que guíen la actuación de los jueces de primera instancia.

5. Fortalecimiento de la Tutela Judicial Efectiva

Es crucial que, desde la función legislativa, se consideren los principios básicos del debido proceso y el derecho a la defensa al definir la naturaleza sumaria de los juicios de honorarios. Toda reforma legal debe pasar por un análisis de proporcionalidad, buscando un balance razonable entre la rapidez de la tramitación y la protección de los derechos constitucionales de las partes.

Bibliografía

- Balladares S, M. P. (2024). *Las excepciones previas en controversias entre abogado y cliente por el cobro de honorarios y el derecho a recurrir.* . Revista Ciencia UNEMI, 17(44).
- Carmona Durán, L. C. (2023). *La fundamentación por escrito del recurso de apelación que exige COGEP.* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).
- León Ordóñez, F. (2023). *Aplicación del derecho de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo internacional.*
- León Ordóñez, F. (2023). *Aplicación del derecho de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo internacional.*
- Montero Riera, J. L. (2023). *Derecho a la igualdad procesal en las controversias relativas a honorarios profesionales (Bachelor's thesis).*
- Proaño Quiroz, D. A. (2018). *El recurso de apelación, el derecho a la impugnación, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva (Master's thesis).*
- Sánchez, M. P. (2024). *Las excepciones previas en controversias entre abogado y cliente por el cobro de honorarios y el derecho a recurrir.* . CIENCIA UNEMI, 17(44), 172-184.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Hans Leonardo Noritz Mero**, con C.C: **0924193287** autor del trabajo de titulación: **Vulneración al debido proceso en la inadmisión de pruebas en juicios de una sola instancia**, previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de febrero de 2025.

Nombre: Noritz Mero, Hans Leonardo
C.C: 0924193287



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración al debido proceso en la inadmisión de pruebas en juicios de una sola instancia		
AUTOR(ES)	Noritz Mero, Hans Leonardo		
TUTOR	Ab. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Juicios honorarios, apelación, inadmisión de la prueba, debido proceso, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva.		

RESUMEN/ABSTRACT

La presente investigación analiza la problemática de la inadmisión de pruebas en juicios de honorarios regidos por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En particular, se examina cómo la imposibilidad de presentar recursos de impugnación, como la apelación, puede lesionar el derecho a la defensa y el debido proceso. El objetivo principal consiste en determinar si la agilidad procesal, propia de esta clase de juicios, justifica la restricción de garantías, especialmente cuando la inadmisión de pruebas puede derivar en fallos que no contemplen todos los elementos probatorios necesarios para dilucidar la controversia de manera justa.

Para ello, se revisa la normativa procesal aplicable, incluyendo los artículos 160, 165 y 333 del COGEP, así como la jurisprudencia que ha establecido la imposibilidad de apelar las decisiones emitidas en juicios de honorarios. A través del análisis de sentencias seleccionadas, se demuestra la relevancia práctica de esta problemática, evidenciando casos en los cuales la falta de un recurso de revisión impide corregir posibles errores en la admisión de la prueba.

La investigación concluye que, la intención del legislador de agilizar estos litigios, sin embargo, la restricción absoluta de los recursos de impugnación puede vulnerar la seguridad jurídica y los derechos de



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

las partes. Con base en estos hallazgos, se sugiere reformar el artículo 333 del COGEP para incluir la posibilidad de apelación en los juicios de honorarios, buscando un equilibrio entre celeridad procesal y tutela judicial efectiva. De este modo, se salvaguardarían garantías esenciales sin renunciar a la agilidad en la resolución de los conflictos.

ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 985272488	E-mail: hansnoritz@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Angela María Paredes Cavero	
	Teléfono: 0997604781	
	E-mail: Angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
N°. DE REGISTRO (en base a datos):		
N°. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		